JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., Doce (12) de Agosto de dos mil veinte 2020

Referencia: 110014003081-2020-00392-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP[1]., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL,** contra **WILLIAM FABIÁN LUNA MORENO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ No. 882300352600

1. Por la suma de **$2.405.774.oo M/Cte**, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor del capital anteriormente mencionado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

3. Por la suma de **$476.281.oo M/Cte**, por concepto de intereses remuneratorios contenidos en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibidem.

Se reconoce al abogado **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO**, como apoderada judicial del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

[1] Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 13 de agosto de 2020. fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., Doce (12) de Agosto de dos mil veinte 2020

Referencia: 110014003081-2020-00392-00

Al tenor de lo normado en el art. 593 del CGP., el Juzgado RESUELVE:

1.- **EMBARGAR Y RETENER** las sumas de dinero que a cualquier título posea el ejecutado **WILLIAM FABIÁN LUNA MORENO**, en las diferentes entidades financieras y bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares.

OFICIAR por secretaria a las entidades bancarias referidas.

LIMITAR la medida cautelar aquí dispuesta a la suma de $4.100.000,oo M. Cte.

2.- **INDICAR** a la parte actora que, una vez se conozca el resultado de la medida decretada, se resolverá sobre las restantes solicitadas, toda vez que el valor de los bienes embargados no puede exceder el doble del crédito cobrado, conforme lo ordenado en el inciso tercero del artículo 599 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

ERIKA MARITZA MÉNDEZ ACERO
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 13 de agosto de 2020. fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

DLO